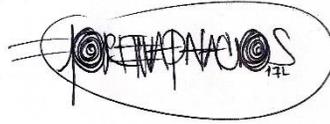


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 07 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° **2022-135**, de ÁNGELA JULIANA VARGAS AMAYA contra FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., informando que la parte actora notificó en varias oportunidades y a diferentes direcciones de correo electrónico (fls. 242 a 247) y la demandada contestó (fls.248 a 265) y la parte actora allegó solicitud de medida cautelar (fls.359 a 364); que el 9 de mayo de 2022 hubo cambio de Secretaria y el apoderado de la demandada presentó de renuncia al poder (fls.387 a 389).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora, una vez proferido el auto admisorio de la demanda, procedió a notificar a la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. (fls.242 a 247) el 15 de junio de 2022, que la notificación se remitió al correo electrónico mantenimientof9@gmail.com, sin aportar la respectiva constancia de entrega o acuse de recibo, por lo anterior, no es posible establecer con certeza la fecha en que efectivamente se surtió la notificación a la demandada.

No obstante, en aras de avanzar en el presente trámite y como se observa que demandada a través de su representante legal otorgó poder especial a la doctora NOHORA MARCELA ROMERO SALAMANCA identificada con la C.C. 1.020.734.371 y T.P. 299.586 del C.S.J., quien contestó en término, se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder (fl. 266) y se dispondrá tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Ahora, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para efecto de contestar la demanda; sin embargo, estudiado el escrito de contestación (folios 248 a 265), se observa que la demandada, pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar la demanda; escrito que, revisado, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otro lado, se observa que a través de memorial que aparece agregado a folios 387 a 389, la doctora Nohora Marcela Romero Salamanca, presentó renuncia al poder otorgado por la demandada, la cual cumple con los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. por lo que es del caso aceptarla. Así mismo, como se informó de

la liquidación judicial de la demandada, **por Secretaría**, comuníquese al liquidador, Dr. EIDER CASTRO GUTIÉRREZ al correo electrónico castro.edier@yahoo.com, e infórmesele que deberá designar apoderado que continúe actuando en representación de esa sociedad.

Finalmente, para resolver la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora (fls. 359 a 364) se cita a las partes para audiencia especial, prevista en el art. 85 A *ib.* adicionado por el art. 37 A de la Ley 712/01, para el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)**, oportunidad en la cual se presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá sobre las medidas cautelares solicitadas, la cual se celebrará de forma virtual.

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión y en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL Y ACEPTAR LA RENUNCIA al poder con que actúa, presentada por la Dra. NOHORA MARCELA ROMERO SALAMANCA.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por la Sra. ÁNGELA JULIANA VARGAS AMAYA.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese al señor liquidador, Dr. EIDER CASTRO GUTIÉRREZ al correo electrónico castro.edier@yahoo.com, e infórmesele que deberá designar nuevo apoderado que continúe representando a la sociedad.

QUINTO: CITAR a las partes para audiencia especial, prevista en el art. 85 A *ib.* adicionado por el art. 37 A de la Ley 712/01, para el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21)**

DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.).

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 084 de fecha 24/05/2023



DAVID ALFONSO RIOS BUEVAS
SECRETARIO AD-HOC